

3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DIPUTACION-HACIENDA Y FINANZAS

Orden Foral 750/1997 de 30-9, por la que se aprueban modelos de declaración de operaciones 510, 553, 554, 557, 558, 570, 580, y E-55, además de modelos 501 y 502 de Imptos.Espec.Fab

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 750/1997, de 30 de setiembre, por la que se aprueban los modelos de declaración de operaciones 510, 553, 554, 557, 558, 570, 580 y E- 55, además de los modelos 501 y 502 de relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos, respectivamente, de los Impuestos Especiales de Fabricación.

El apartado 7 del artículo 18 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, dispone que reglamentariamente se establecerá, entre otras cuestiones, la forma en que se realizará el control, incluida la intervención permanente, de los establecimientos en que se fabriquen, transformen, reciban, almacenen, comercialicen y expidan productos objeto de Impuestos Especiales de Fabricación.

Al objeto de realizar dicho control, resulta necesario aprobar los modelos de declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de los productos objeto de Impuestos Especiales, así como los modelos para la declaración de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos, según disponen los artículos 29.1 y 32, respectivamente, del Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

Teniendo en cuenta la competencia atribuida a los Territorios Históricos para la exacción de los Impuestos Especiales, así como para la aprobación de los modelos de declaraciones, en la Ley 38/1997, de 4 de agosto, que ha modificado la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, resulta necesario dictar las disposiciones necesarias para aprobar los instrumentos de control indicados.

En su virtud, DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de modelos.

Uno. Se aprueban los modelos de declaración de operaciones que a continuación se indican, adjuntándose como anexos a la presente Orden Foral según la siguiente relación:

Anexo 1. Modelo 510 de declaración de operaciones de recepción del resto de la Unión Europea.

Anexo 2. Modelo 553 de declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas.

Anexo 3. Modelo 554 de declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de alcohol.

Anexo 4. Modelo 557 de declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de bebidas derivadas.

Anexo 5. Modelo 558 de declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de cerveza.

Anexo 6 Modelo 570 de declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de hidrocarburos.

Anexo 7. Modelo 580 de declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de labores del tabaco.

Anexo 8. Modelo E-55 de declaración de operaciones en fábrica y depósitos fiscales de productos intermedios.

Dos. Se aprueban, así mismo, los modelos de declaración que a continuación se indican de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos de los Impuestos Especiales de Fabricación, adjuntándose como anexos a la presente Orden Foral según la siguiente relación:

Anexo 9. Modelo 501 de relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos.

Anexo 10. Modelo 502 de relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario.

Tres. Las declaraciones relacionadas en los dos apartados anteriores constan de dos ejemplares:

Ejemplar para la Administración.

Ejemplar para el sujeto pasivo.

Cuatro. Los modelos 553, 554, 557, 558, 570, 580 y E-55 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente a fábricas y depósitos fiscales.

Las declaraciones de los operadores registrados, los operadores no registrados, los representantes fiscales y los receptores autorizados no deberán reflejar más movimientos de productos que las recepciones en circulación intracomunitaria, utilizando para ello el modelo 510, cualquiera que sea el Impuesto Especial en cuyo ámbito objetivo estén comprendidos los productos recibidos.

Artículo 2. Presentación de las declaraciones de operaciones.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones que comprendan, en su caso, las operaciones realizadas en cada mes o trimestre natural, según proceda, incluso cuando sólo tengan existencias, de acuerdo con los modelos aprobados en el apartado uno del artículo anterior.

Artículo 3. Relación de documentos de acompañamiento.

Uno. Los expedidores de documentos de acompañamiento deberán presentar el modelo 501 recapitulativo de los documentos expedidos durante cada semana.

Dos. Los receptores de productos objeto de Impuestos Especiales de Fabricación, recibidos, en régimen suspensivo, procedentes de ámbito territorial comunitario no interno, presentarán los ejemplares 2, 3 y 4 del documento de acompañamiento, una vez consignados en ellos la fecha y el lugar de la recepción y firmado el certificado de recepción, con la conformidad expresa o diferencias habidas, en clase y cantidad, entre los productos consignados en el documento y los realmente recibidos. Dichos ejemplares se presentarán conjuntamente con el modelo 502 comprensivo de los datos correspondientes a los documentos recibidos en la semana.

Artículo 4. Plazo de presentación.

Uno. Los sujetos pasivos presentarán las declaraciones de operaciones modelos 510, 553, 554, 557, 558, 570, 580 y E-55 dentro de los cinco primeros días hábiles del segundo mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos o, en su caso, aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Dos. El modelo 501 se presentará dentro de la semana siguiente a aquélla a que se refieren los datos incluidos en el mismo.

Tres. El modelo 502 se presentará dentro de la semana siguiente a la de la recepción de los productos.

Artículo 5. Lugar de presentación.

Todos los modelos aprobados en la presente Orden Foral deberán presentarse en las oficinas del Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Disposición Final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 30 de setiembre de 1997. El Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Antton Marquet Artola. (11780)(9398)